

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	Claudia Patricia Murillo Mejía y otros
Demandados	Liberty Seguros S. A. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2023-00311-00
Decisión	Admite demanda.

Examinada la demanda subsanada, y encontrándola ajustada a las previsiones de los artículos 20-1, 28-6, 73, 82, 84, 90 y 206 del Código General del Proceso, amén de los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado procederá admitirla e impulsarla por los cauces del proceso verbal.¹

En aras de agilizar la solicitud visible al cierre de la sección probatoria, se ordenará a Liberty Seguros S. A. que allegue los documentos aseguraticios allí referidos con arreglo a los artículos 82-6, 90 y 96 *in fine* del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda con pretensiones de responsabilidad civil extracontractual que presentaron Claudia Patricia Murillo Mejía (CC. 43.477.206), en nombre propio y en representación de sus hijos Óscar Samuel y Maria José Builes Murillo; Joubert Antonio Builes Aguirre (CC. 70.164.740) y Angie Katherine Buriticá Murillo (CC. 1.020.467.774); contra Liberty Seguros S.A. (NIT. 860.039.988); Brayan Alexander Rodríguez Yepes (CC. 1.001.249.295); Transportes Medellín Castilla S.A. (NIT. 890.902.816) y Ramón Abad Salazar Gómez (CC. 70.058.093).

SEGUNDO. Enfilarla por los cauces del proceso verbal que contemplan los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO. Correr traslado de ella a los demandados por término de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

El extremo demandante deberá gestionar la notificación en los términos señalados por los artículos 291 y 292 de dicho estatuto, o bien en la manera del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En uno u otro caso allegará las evidencias pertinentes.

¹ Es de anotar, con respecto del primer requerimiento del auto inadmisorio, que la demanda subsanada aún registra el nombre de personas ajenas a este litigio en el aparte del juramento estimatorio. Esto no obstante, una interpretación acorde con el principio *pro actione* permite obviar dicha circunstancia sin mayores esfuerzos, pues la sumatoria visible al final del juramento (arch. 019, pág. 16) claramente hace referencia a la demandante Claudia Patricia Murillo Mejía (cfr. CGP, art. 11).

CUARTO. Ordenar a Liberty Seguros S. A. que junto con su contestación arrime al expediente una copia de la carátula y anexos de la póliza que amparaba al rodante de placas STV-124 en diciembre de dos mil veintiuno, según lo dispuesto por los artículos 82-6, 90 y 96 del Código General del Proceso.

QUINTO. Reconocerle personería al Abg.º José Ignacio Páez Quintero, portador de la T. P. n.º 280.037 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de los demandantes dentro de este proceso, según y en los términos del poder especial a él conferido (arch. 002 cdno. ppal.).

3

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeab18238e26fe39fc3dc1d3da7b6be044038a281436886506346a5417e1800**

Documento generado en 05/10/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>